

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2022 Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza 017-2020 de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2025.....	2
- Cantón Chambo: Derogatoria a la Ordenanza que crea, regula el control e ingreso al centro del cantón y el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Chambo "SERTCH"	9
- Cantón Chambo: Que regula la ejecución de asistencia social mediante la entrega de raciones alimenticias a los grupos de atención prioritaria .	12
006-2024 Cantón Riobamba: Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el GADM	18
- Cantón Yantzaza: Que regula la organización, funcionamiento y control del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza	35

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPRM-DSEG-2024-007-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la entrega de méritos y reconocimientos por parte GADP	58
--	----

ORDENANZA Nro. 006-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 número 5 señala: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47, señala: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad. Los derechos a: (...) 4.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “(5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 285 establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 287 señala que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el artículo 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y

financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 7 señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra e), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...) y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales; (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 determina que, son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 establece: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576, señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal

actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 577 prescribe: “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 manifiesta: La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 591, dice: “Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”;

Que, el Código Tributario, dispone: “artículo. 7.- (...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...), artículo 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria. (...) Art. 31.- Concepto. - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. (...), artículo 68.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”;

Que, la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, en la parte resolutive dispone: “Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecué la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 396 del 2 de marzo de 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente”.

Que, la Contribución Especial de Mejoras, es un tributo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se produce en razón de la ejecución de una obra pública realizada por el Gobierno Municipal, que proporciona beneficio a las propiedades inmuebles de los contribuyentes, hasta cuyos límites las obras públicas o la prestación de servicios públicos generen un beneficio directo o indirecto. Su pago es obligatorio y divisible para todos los beneficiarios, de acuerdo a la determinación que se establezca técnicamente; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 números 5 e inciso final de la Constitución de la República del

Ecuador, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) y artículo 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
Objeto, ámbito**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y sus empresas públicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente normativa, se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**CAPÍTULO II
Del hecho generador y los sujetos de la contribución especial de mejoras**

Artículo 3.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, ensanche, construcción, adoquinado y pavimentación de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, muros y cercas;
- d) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques, jardines;
- i) Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales;
- j) Puentes, túneles, paso a desnivel, distribuidor de tráfico; y,
- k) Otras obras que el GAD Municipal de Riobamba determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de contribución especial de mejoras aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 6.- Carácter real de la contribución.- El tributo de contribución especial de mejoras, tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 7.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA Y COSTO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I

Determinación de las zonas de beneficio o influencia

Artículo 8.- Zonas de beneficio o influencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme al beneficio que produzca la ejecución de sus obras a las propiedades dentro de los límites de una determinada demarcación territorial, en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las siguientes zonas de beneficio o influencia:

- a) Zona de beneficio o influencia Local,
- b) Zona de beneficio o influencia Sectorial,
- c) Zona de beneficio o influencia Global Urbano.

Los beneficiarios de cada obra son excluyentes uno de otros así: quien paga como beneficio local no pagará el sectorial ni el global por la misma obra; de igual manera, quien paga como sectorial no pagará el global de esa obra.

Artículo 9.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- La Dirección que genere el proyecto al momento de su elaboración, definirá o delimitará, como parte del mismo, la zona de beneficio o influencia.

Previo a la ejecución de la obra, la Dirección que generó el proyecto remitirá el mismo al Subproceso de Avalúos y Catastros, a fin de que realice la actualización catastral de los predios comprendidos dentro de la zona de beneficio o influencia.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas o la Dirección de Gestión que hubiere intervenido en la construcción de la obra, en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera una vez suscrita la correspondiente acta de entrega-recepción definitiva de la obra, dentro de 30 días remitirá a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjuntando las planillas de liquidación con la especificación clara y precisa del costo total de la obra así como su vida útil, tanto por contrato o administración directa, demás costos establecidos en el artículo diez de ésta ordenanza; planos As Built e implantación del área de intervención de la obra terminada, con áreas de beneficio e influencia, y, el correspondiente proyecto en el formato técnico emitido por el ente rector (Secretaría Nacional de Planificación) para la determinación de los beneficiarios.

La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, levantará la información en sitio, la ingresará al sistema y emitirá el reporte de distribución del costo de la contribución especial de mejoras, el cual será remitida a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se ponga en conocimiento de los beneficiarios, los valores que serán emitidos; para que, de tener observaciones, se subsanen dentro del término de 15 días.

Transcurrido el término de 15 días, el subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicitará a la Dirección General de Gestión Financiera disponga el cierre de la mejora en el sistema y la emisión de títulos al primero de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Emitidos los títulos de existir reclamos de los contribuyentes, los solventará la Dirección General de Gestión Financiera conforme lo determina la Ley.

En el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen las zonas de beneficio o influencia a través de las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO II

Determinación de los costos para recuperación

Artículo 10.- Determinación de los costos para recuperación de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerará los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para la recuperación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas por administración directa se procederá previo informe de la liquidación económica en base a los precios referenciales de la institución elaborado por la Dirección General de Gestión de Obras Públicas o sus empresas.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo 11.- Independencia de la Contribución Especial de Mejoras.- Cada obra de aquellas previstas en el artículo tres de la presente Ordenanza, una vez ejecutada y recibida, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dará lugar al cobro de una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS

CAPÍTULO I

Obras viales, aceras, bordillos, cerramientos y muros

Artículo 12.- Obras viales.- El costo por obras viales como: Adoquinado, pavimentación o repavimentación rígida o flexible, apertura o ensanche de vías se distribuirá en base al plano de jerarquización vial adjunto a la presente Ordenanza, en el cual se presenta el catálogo de vías dentro del área urbana del cantón Riobamba de acuerdo a su funcionalidad, que se cobrará de la siguiente manera:

1.- Globales.- Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza serán consideradas de beneficio global urbano las avenidas, para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vía de por medio. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - ✓ El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - ✓ El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- b) El veinte por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial definido en el proyecto. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El diez por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo;
- d) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

2.- Vías Sectoriales (Conectoras).

Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza, serán consideradas de beneficio o influencia sectorial las vías identificadas como vías conectoras y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El treinta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- b) El treinta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - ✓ El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - ✓ El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará al resto de predios beneficiados dentro de la zona de beneficio o influencia, en proporción al avalúo de cada predio.

3.- Vías Locales.

Serán todas aquellas vías identificadas en el plano base, que no se encuentran definidas como avenidas o como vías conectoras de acuerdo a la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza; y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Riobamba”;

- b) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a), b) y c) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 13.- Obras de aceras, bordillos, muros y cercas. - La totalidad del costo de las obras de aceras, bordillos, muros y cercas construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será calculado en base a la medida del frente ejecutado de cada propiedad.

Artículo 14.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras de construcción de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico, será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPÍTULO II

Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas

Artículo 15.- Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas.- Cuando la obra se ejecute como un proyecto exclusivo de soterramiento, la totalidad del costo de la obra construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será distribuido entre los beneficiarios a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPÍTULO III

Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado

Artículo 16.- Obras y Sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, previo informe técnico de la Empresa Pública encargada de la dotación de este servicio.

Artículo 17.- Alcantarillado.- El valor de las obras de alcantarillado será cancelado íntegramente por los propietarios beneficiados, de la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes y su pago será prorrateado en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas;
- b) Cuando el proyecto de alcantarillado haya sido elaborado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sea en área urbana o rural, éste determinará la zona de beneficio o influencia, y recuperará el costo total de la obra en proporción a los avalúos de los predios beneficiados;

- c) Cuando se trate de construcción de colectores, reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
1. El cincuenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, beneficiarios directos de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 2. El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
 3. El diez por ciento del costo de la obra a cargo del GAD Municipal de Riobamba.
- d) Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cobrará el valor total de la obra prorrateado de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
1. El ochenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
 2. El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del GAD de Riobamba.

La delimitación de la zona de influencia por obras de alcantarillado y plantas de tratamiento será establecida previo informe técnico de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP- EMAPAR.

Cuando los trabajos de agua potable o alcantarillado sean ejecutados por la EP EMAPAR, será la misma empresa pública la encargada de recuperar el costo de la inversión de acuerdo a la normativa.

CAPÍTULO IV

Obras en parques, plazas y Jardines

Artículo 18.- Plazas, parques y jardines. – De acuerdo a la zona de beneficio o influencia, el costo por la construcción de plazas, parques y jardines se distribuirá de la siguiente forma:

1.- De Beneficio Sectorial:

- a) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
- b) El setenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

2.- De beneficio Global Urbano:

- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El quince por ciento del costo de la obra, será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
- c) El quince por ciento del costo de la obra, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) Sesenta por ciento del costo de la obra, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal.

CAPÍTULO V

Mercados, centros comerciales, camales y terminales

Artículo 19.- Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales. – De acuerdo a las zonas de beneficio o influencia, el costo por la construcción de mercados, centros comerciales, camales y terminales se distribuirá de la siguiente forma:

1.- De Beneficio Sectorial:

- a) El diez por ciento del costo de la obra cancelarán entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
- c) El sesenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

2.- De beneficio Global Urbano:

- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vías de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El quince por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
- c) El quince por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades consideradas urbanas como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) Sesenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO VI

Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas

Artículo 20.- Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas ejecutados conforme a la normativa ambiental, serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- b) El cincuenta por ciento del costo de la obra será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPÍTULO VII

Obras en límites cantonales

Artículo 21.- Obras en límites cantonales.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras, según normativa que consta en la presente ordenanza.

TÍTULO III

DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

Emisión de títulos de crédito

Artículo 22.- Emisión de títulos de la Contribución Especial de Mejoras. – Verificada la información remitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión Financiera, procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ordenanza, cuya recaudación se efectuará desde el primer día laborable del siguiente año fiscal.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación y posterior recaudación.

Artículo 23.- Del Avalúo Municipal. – Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado antes del inicio de la obra.

CAPÍTULO II

Recaudación y destino de la contribución especial de mejoras

Artículo 24.- Forma y época de recaudación. – El plazo para la recaudación de la contribución especial de mejoras, acorde al título de crédito, será máximo de hasta diez años conforme el cuadro que se detalla a continuación, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos de organismos nacionales o internacionales cuya recuperación se realizará en el plazo establecido para el pago de capital que consta en los contratos de crédito(s) a los que se hubiere recurrido para la ejecución de la obra.

VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 50,00	1 AÑOS
USD 50,01	USD 100,00	2 AÑOS
USD 100,01	USD 200,00	3 AÑOS
USD 200,01	USD 500,00	4 AÑOS
USD 500,01	USD 1.000,00	5 AÑOS
USD 1.000,01	USD 2.000,00	6 AÑOS
USD 2.000,01	USD 4.000,00	7 AÑOS
USD 4.000,01	USD 6.000,00	8 AÑOS
USD 6.000,01	USD 9.000,00	9 AÑOS
USD 9.000,01	EN ADELANTE	10 AÑOS

Todas las cuotas establecidas en la tabla que antecede, serán anuales y de igual valor.

Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados por concepto de contribución especial de mejoras a favor del GAD Municipal de Riobamba como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo 25.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por tramos o partes. – Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes, siempre y cuando el tipo de obra así lo permita, y se pueda realizar actas de entrega – recepción parcial.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 26.- De la recaudación de Contribución Especial de Mejoras a través de entidades financieras.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la recaudación de valores por Contribución Especial de Mejoras por sus obras ejecutadas, podrá suscribir convenios con entidades financieras.

Artículo 27.- Recaudación a copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien grabado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Artículo 28.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, registrarla, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con valores pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de no adeudar.

En caso de fraccionamientos o partición del predio, el propietario deberá cancelar previamente el valor total de la contribución especial de mejoras.

Artículo 29.- Destino de los Fondos Recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado únicamente al financiamiento para la ejecución de nuevas obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO III

Exoneraciones, disminuciones y régimen de subsidios

Artículo 30.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por situaciones de tipo social, económico y de orden público, exonera el pago por contribución especial de mejoras de la siguiente manera:

- a) Los predios unifamiliares urbano – marginales que no excedan del avalúo catastral de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; y, las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones unificadas en lo rural;
- b) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ejecute obras con la participación pecuniaria o aportación de los beneficiarios, a través de los respectivos convenios, en cuyo caso éstos no pagarán contribución especial de mejoras en el monto de su participación o aporte, pero si cancelarán el monto de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y,
- c) En consideración a los niveles de pobreza y las necesidades básicas insatisfechas de las parroquias rurales del cantón Riobamba, establecidos en los estudios realizados por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza vigente No. 005-2020 reformada mediante Ordenanza No 006-2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, asumirá por las obras ejecutadas en las parroquias rurales el 97 %, del costo total de la obra y el 3% del costo total de la obra asumirán los beneficiarios.

Artículo 32.- Exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.- Previo al cumplimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de los contribuyentes, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores y cuyo patrimonio no supere las quinientas remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se exonerará en un 50% de la contribución especial de mejoras.

Las personas que tengan la discapacidad igual o superior del 40% serán beneficiarias de la exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras.

De manera previa a la liquidación del tributo de los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán en la Dirección Financiera, hasta el 31 de octubre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

1. Los adultos mayores: formulario para acogerse a la Ley del Anciano; copia de la cédula de ciudadanía; y, certificado de bienes raíces con el que justifique tener un solo predio.
2. Las personas con discapacidad presentarán copia de la cédula de ciudadanía.

Quien no haya presentado la solicitud de exoneración hasta el 31 de octubre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo, será considerado para el año subsiguiente.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 32.- Intereses.- Las cuotas en que se divide el pago por contribución especial de mejoras, vencerán al término del respectivo ejercicio fiscal en el que fue emitido el título de crédito de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, generaran interés conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a partir de la expedición del acto administrativo no generarán contribución especial de mejoras. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

SEGUNDA.- Para los casos que no fueren normados en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normas aplicables en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.

SEGUNDA.- La determinación de la contribución especial de mejoras de las obras que no estando consideradas en la disposición transitoria precedente, hubieren iniciado su ejecución antes de la vigencia de esta Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, previo informe de delimitación de la zona de beneficio o influencia emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras. Para el prorrateo de la contribución de mejoras se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza No. 007-2011 publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011 y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, normativa vigente al inicio y ejecución de la obra.

TERCERA.- Dentro del plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación, con el apoyo de las Direcciones Generales de Gestión Financiera y Ordenamiento Territorial, programará y ejecutará agendas de capacitación y campañas de difusión en relación al contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía del cantón Riobamba.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, dentro de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el módulo respectivo en del sistema informático institucional de acuerdo a las disposiciones de este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, resoluciones, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, principalmente la Ordenanza No. 007-2011 Reformatoria a las Ordenanzas Nro. 003-2003 y 013-2007 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras; y, la Ordenanza No. 021-2015 reformativa a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Riobamba, a los 18 días del mes de abril de 2024.



JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 de julio de 2023; y, 17 abril y su reanudación 18 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

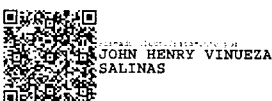
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 25 de abril de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.-Riobamba, 25 de abril de 2024.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana. Conforme el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

La Constitución de la República en su artículo 264 número 5 otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con la letra e) del artículo 55 y letras a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultad en cuyo ejercicio el Concejo Municipal expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuerpo normativo al amparo del cual el órgano legislativo ha expedido ordenanzas para determinar la zona de beneficio o influencia de cada obra ejecutada, a fin de que la Dirección de Gestión Financiera realice la determinación y recaudación del tributo.

La Contribución especial de mejoras es un tributo, cuyo hecho generador es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal, por cuanto aumenta el valor de las propiedades que se encuentran en la zona de beneficio o influencia; por ello los obligados al pago son los beneficiarios, entre quienes se prorratea el costo de la obra, las expropiaciones de ser del caso, costos de estudios, fiscalización entre otros; quedando facultado el Concejo Municipal a establecer exoneraciones por razones de orden público, económico o social.

Sin embargo de contar con la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, se ha evidenciado que el expedir ordenanzas por cada obra a fin de determinar su zona de beneficio o influencia ha repercutido en la eficiencia para la recaudación y consecuente reinversión, por lo que se requiere la expedición de una única Ordenanza que establezca la determinación de la zona de beneficio o influencia, siguiendo un procedimiento netamente administrativo, a fin de optimizar tiempo y recursos, incluido el talento humano; así, respecto de las obras que se ejecutan en las parroquias rurales, se prevé que el GADM Riobamba asuma con cargo a su presupuesto el valor de la contribución especial de mejoras dado su índice tan elevado de necesidades insatisfechas y en razón de que establecer aun cuando sea un pequeño porcentaje de aporte, representaría operativamente un costo superior para la administración.

Por otro lado, de acuerdo a los estudios realizados por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, los datos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se tiene conocimiento que los niveles de pobreza y las necesidades básicas insatisfechas son altas especialmente en las parroquias rurales del cantón Riobamba, en tal virtud los porcentajes establecidos en la normativa reflejan esta situación socio económica en la que vive población Riobambeña.

Con estos antecedentes, se pone a consideración “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE

MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA”, como un instrumento jurídico que permita la recuperación más eficiente de la inversión ejecutada por la institución Municipal a fin de reinvertir lo recaudado en más obras para el cantón.

Atentamente,



JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA